

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Herederos determinados de José Luis Zuluaga Soto
DEMANDADO	Pedro Nel Rendón González
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00123 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite sucesión procesal y requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 467

El día 31 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandante **JOSÉ LUIS ZULUAGA SOTO**, ocurrido el día 23 de agosto del año en curso y solicita tener como nueva parte demandante a la cónyuge sobreviviente **RUBIELA DE JESÚS HENAO SOTO**, así como a los herederos que le sobreviven, esto es, los hijos **LUIS CARLOS ZULUAGA HENAO**, **CINDY VANESSA ZULUAGA HENAO**, **WILMAN FERLEY ZULUAGA HENAO** y **WALTER ARLEY ZULUAGA HENAO**.

El artículo 68 del Código General del Proceso, dispone:

*“ Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo [1971](#) del Código Civil se decidirán como incidente” .*

Por su parte, el artículo 70 ibídem, dispone:

*“ Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención” .*

En el caso concreto, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante **JOSÉ LUIS ZULUAGA SOTO**, en virtud del registro civil de defunción aportado a la solicitud, así como también está demostrado el vínculo existente entre éste y la cónyuge sobreviviente, señora **RUBIELA DE JESÚS HENAO SOTO** y los hijos **LUIS CARLOS ZULUAGA HENAO, CINDY VANESSA ZULUAGA HENAO, WILMAN FERLEY ZULUAGA HENAO y WALTER ARLEY ZULUAGA HENAO**, como consta en los registros civiles de nacimiento de estos últimos, a su vez adjuntos al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales del demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otra parte, como la parte actora está solicitando el reconocimiento y pago de los aportes a pensión durante el contrato de trabajo que alega, es claro que el conflicto acá demarcado, puede afectar los intereses de una AFP, toda vez que

puede generar el recibo obligatorio de un pago al cual se puede oponer, además de la imposición de ordenes relativas a la forma de liquidación de un cálculo actuarial, asuntos respecto a los que el fondo en comento guarda un certero interés.

Por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que informe en el término de un día, si el demandante realizó aportes en pensión a alguna AFP en algún momento de su vida laboral, caso en el cual indicará el nombre de ésta, así como la dirección física y el correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** a la señora **RUBIELA DE JESÚS HENAO SOTO** y a los señores **LUIS CARLOS ZULUAGA HENAO, CINDY VANESSA ZULUAGA HENAO, WILMAN FERLEY ZULUAGA HENAO y WALTER ARLEY ZULUAGA HENAO**, como sucesores procesales del señor **JOSÉ LUIS ZULUAGA SOTO (Q.E.P.D.)**, quien fungía como parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar a la Dra. **YANETH OMAIRA GÓMEZ ALZATE**, portadora de la T.P. No. 197.701 del C S de la J, como apoderada especial de los mentados ciudadanos, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**TERCERO.** Requiere a la parte demandante para que informe en el término de un día, contado a partir de la notificación por estados de este proveído, si el señor **JOSÉ LUIS ZULUAGA SOTO (Q.E.P.D.)**, realizó aportes en pensión a alguna

AFP en algún momento de su vida laboral, caso en el cual indicará su nombre, así como su dirección física y correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

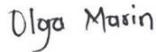


**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO**  
**(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 059 hoy a las 8:00 a. m.*  
*El Santuario 7 de septiembre del año 2023*



**OLGA LUZ MARIN MESA**

---

*Secretaria*